E

l contador público José Orlando Ramírez Zuluaga nos ha hecho llegar la versión 18 de un proyecto de ley “[*Por el cual se le entregan unas funciones públicas al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia y se reforman algunos artículos de la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009*](http://www.cpcpcolombia.org/registros/documentos/reforma-ley-1314-43.pdf)”.

El sugerido artículo 8 del proyecto busca eliminar la última frase del artículo 5 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), que hoy dice: “*Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior*.”

Según la exposición de motivos, “(…) *Pretendemos con nuestro proyecto, dejar abierta la posibilidad de definición de otras líneas en materia de Aseguramiento de la Información dado que la Ley 1314 de 2009 fue taxativa y limitó estos desarrollos.* (…)”.

Como el proyecto no reproduce los parágrafos del artículo, que forman parte de este, de prosperar produciría una derogatoria sobre la posibilidad de expedir normas de auditoría integral y sobre la exigencia de que los servicios sean prestados bajo la dirección y responsabilidad de contadores públicos.

Saltan a la vista las deficiencias de técnica legislativa. Al país le ha hecho mucho daño que no existan mecanismos para garantizar la calidad de los textos, como los que existen en otros países, que suponen la revisión de técnicos en los asuntos involucrados y de lingüistas especializados en normas legales.

En cuanto a la pretendida libertad reglamentaria, observamos que se desconoce la historia del derecho contable y las exigencias constitucionales de las leyes que ordenan la intervención económica.

La ley 43 de 1990 fue declarada inconstitucional, por confiar el desarrollo reglamentario al Consejo Técnico de la Contaduría Pública. La Ley 222 de 1995 también fue declarada inexequible porque no existía base legal para expedir reglamentos. Por ello se escogió la vía de la intervención económica, que exige precisión sobre las acciones que puede desarrollar el Gobierno.

En forma errada, como reiteradamente se ha señalado en Contrapartida, en los reglamentos se presentaron los servicios relacionados como si fuesen de aseguramiento. Por no serlo se omitieron en la enumeración que hizo la Ley 1314, mencionada. La última frase reproduce el esquema adoptado hace años por IAASB, que aparece publicado al principio de sus manuales. Con ello se aseguró que las autoridades colombianas pudieran pasar de reglamentar la auditoría a pronunciarse sobre todos los servicios de aseguramiento, que deben someterse, en su orden, al código de ética y a la norma de control de calidad de los trabajos. Los desarrollos de esta norma apenas empiezan y aún no hay evidencia que aconseje su cambio.

*Hernando Bermúdez Gómez*